

ORDENANZAS MUNICIPALES

Ordenanza Municipal 1: Quema de Basura

La honorable Corporación Municipal de Comayagua en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley, a los propietarios de predios o terrenos en el área urbana y rural y a todas las personas de este municipio se hace saber lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Municipalidades Artículos 1, 3, 13, numeral 7, Artículo 14 numerales 1 y 6, Artículos 65, 67; del Decreto 87-87 Artículo 39 inciso e); de la Ley General del Medio Ambiente Artículo 47; se tiene el deber de realizar acciones prácticas para proteger la vida y los bienes de los habitantes dentro de la circunscripción municipal.

CONSIDERANDO: Que los ciudadanos están en la obligación de cooperar con las autoridades civiles y militares en la protección de los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que los incendios forestales que ocurren durante el periodo de verano se originan por negligencia o provocados por la mano del hombre.

CONSIDERANDO: Que dentro del término municipal, las autoridades civiles y militares están obligadas a cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas emitidas por la Municipalidad.

POR TANTO, ORDENA:

PRIMERA: Se prohíbe en el área urbana la quema de basuras, zacateras, exceptuando las zonas en donde no se presta el servicio de tren de aseo, en cuyo caso se deberán enterrar las basuras, y si procede a quemarlas se deberá evitar provocar daños a terceros por el humo y por el fuego.

SEGUNDA: se prohíbe la quema con fines agrícolas en las zonas comprendidas en el área protegida del Parque Nacional Montaña de Comayagua.

TERCERA: A los vecinos del área rural municipal se les ordena tomar las medidas preventivas para evitar la quema de los bosques de sus comunidades.

CUARTA: el incumplimiento de lo dispuesto en la disposición primera de esta Ordenanza será sancionado con una multa de L. 500.00 a L. 1000.00 (QUINIENTAS A MIL LEMPIRAS) y en caso de reincidencia se aplicara una multa de L. 2000.00 (DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS).

QUINTA: El incumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones segunda y tercera de esta Ordenanza se sujetara a las sanciones que establecen el Código Penal, la Ley General del Ambiente, la Ley Forestal y los Reglamentos respectivos.

SEXTA: Para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza intervendrán las Autoridades Civiles y Militares con jurisdicción en el Municipio de Comayagua.

SEPTIMA: La presente Ordenanza Municipal es de ejecución inmediata y entrara en vigencia a partir de su divulgación en Cualquier medio de comunicación.

Dada en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dos.

Ordenanza Municipal 2: Limpieza de Solares Baldíos

La honorable Corporación de Municipal de esta ciudad de Comayagua, en uso de las atribuciones que la Ley le confiere

H A C E S A B E R: a los propietarios - tenedores y/o arrendadores de Solares Baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y sub.- urbano del municipio, LO SIGUIENTE:

1. - Que para mejorar el ambiente y las condiciones de seguridad, cada propietario de solares baldíos debe proceder de inmediato a chapearlo o desmontarlo, limpiarlo y cercarlo.

El cercado debe hacerse de tal forma que se evite el acceso de personas- extrañas al solar y también se evite el depósito y la acumulación de basura. El cercado no debe de hacerse con alambre de púas.

2. - El desmontado o chapeado de solares baldíos es de obligatorio cumplimiento, en virtud de que estos constituyen un constante peligro de incendios durante la época de verano.

Asimismo queda terminantemente prohibido hacer quemas o incendios de monte, basura y residuos ya sea para la siembra en su propiedad o para la limpieza de las mismas.

3. - Los propietarios de los solares baldíos que no acaten esta Ordenanza Municipal, serán sancionados conforme AL PLAN ARBITRIO y demás leyes - aplicables. También se les comunica a quienes no cumplan con la misma que la Alcaldía ejecutará de oficio la limpieza de solares, y sus costos e intereses, serán acreditados en su aviso de pago de bienes inmuebles o volumen de ventas.

4. - La presente ORDENANZA entrara en vigencia quince días después de su publicación en los medios de comunicación locales...

Dado en la ciudad de Comayagua a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos noventa y ocho.

Ordenanza Municipal 3: Restricciones en el Uso de las Vías Públicas

La honorable Corporación municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, crear, reformar, derogar los instrumentos normativos locales, y dictar todas las medidas concernientes con el ordenamiento urbano de la ciudad de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que es atribución de las Municipalidades, entre otras, mantener el ornato, aseo, higiene, las restricciones en el uso de las vías públicas de la ciudad, fomento y regulación de la actividad comercial, industrial de servicios y otros.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Municipalidad es preservar y mantener el buen estado de las calles y bulevares de nuestra ciudad.

CONSIDERANDO: Que tendrá la categoría de Instrumentos Jurídicos las Ordenanzas Municipales que son normas de aplicación general dentro del Municipio y que las autoridades civiles y militares están obligadas a cumplir y hacer que se cumplan.

CONSIDERANDO: Que la circulación de vehículos pesados deteriora en gran manera las calles y bulevares de nuestra ciudad, llegando al grado que ni siquiera pasan el tiempo que se fijo como plazo para garantizar la obra por el excesivo peso, tanto de los mismos, como de los materiales que transportan.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la ley le otorga y en aplicación de los artículos 294, 295 de la Constitución de la República; 12, 13, 14, 25, 65, 67 de la Ley de Municipalidades vigente; 4 N.º 3), 10), 76, 152 N.º 10), 153 N.º 15 y 16) de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ORDENA:

PRIMERO: Prohibir la circulación de volquetas de mas de cinco metros cúbicos y rastras cargadas por el centro de la ciudad, todo con el fin de evitar el deterioro de las mismas.

SEGUNDO: Prohibir el uso de los derechos de vía del bulevar Roberto Romero Larios, para la EXIBICION Y ALMACENAMIENTO, de materiales de construcción, productos prefabricadas (bloques y otros), por parte de los bloqueros y otros negocios.-Lo mismo el derramamiento de aguas tanto en el bulevar Roberto Romero Larios y, demás zonas de la ciudad.

TERCERO: Prohibir la existencia de areneras y venta de material del río en el casco urbano de la ciudad, debiendo instalarlas fuera de la zona mencionada.

CUARTO: Comisionar a la Policía Nacional de Transito y a la Policía Municipal de este termino, para darle estricto cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal cada una en la esfera de sus atribuciones.

QUINTO: El no cumplimiento de la presente Ordenanza serán sancionados los infractores de conformidad con lo que establece la Ley de policia y convivencia social en los artículos 128 y 132, a parte de la responsabilidad Penal que hubiere de conformidad a derecho.

La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación por cualquier medio de Comunicación CUMPLASE.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de Comayagua a los ocho días del mes de Octubre de año Dos mil cuatro.

Ordenanza Municipal 4: Prohibiciones para Comercializar en Vías Públicas

La CORPORACION MUNICIPAL DE COMAYAGUA, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 13, inciso 1,2,3,5 Art. 25, incisos 1, 2, y 6, de la Ley de Municipalidades vigente y Artículos 11 y 42 de su reglamento, a todas las personas naturales o jurídicas del Municipio Hace saber:

CONSIDERANDO: Que las calles, aceras, plazas y parques, entre otros, son bienes nacionales cuyo dominio pertenece a la nación toda y su uso a todos los habitantes, sin que con ello se menoscabe el derecho de los de más quien constitucionalmente tiene el derecho de circular libremente. CONSIDERANDO: Que el proyecto "Comayagua Colonial" exige para su ejecución que las calles y avenidas de la ciudad se encuentren totalmente libres, así como el de lugares públicos, a efecto de constituir un lugar agradable a propios y extraños y especialmente al turismo nacional e internacional cuyo fomento ayudara al desarrollo económico de la región.

CONSIDERANDO: Que la corporación actual ha construido en la ciudad el Mercado San Francisco con el propósito de que las personas dedicadas al comercio tengan un lugar decoroso para realizar sus actividades, sin menoscabar el derecho de otras personas por la ocupación de bienes nacionales.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de tener las calles totalmente libres, la Corporación Municipal levanto un censo de los vendedores estacionarios en áreas públicas para darles oportunidad de que continúen su actividad para el sustento de ellos y de su familia.

POR TANTO:

ACUERDA

1. Prohibir terminantemente la ubicación de vendedores en las calles, aceras, plazas, parques y cualquier otra área pública de la ciudad.
2. Prohibir a los propietarios de negocios constituidos en locales comerciales, sacar mercadería a la acera o calle, para promocionarlos o comercializarlos, debiendo hacerlo única y exclusivamente en el interior de sus locales
3. Prohibir el uso de unidades de sonidos estacionarios en las calles o aceras para la promoción de los negocios, pues con ello se altera el medio ambiente.
4. Prohibir terminantemente la permanencia de vehículos vendedores de artículos o mercancías, en áreas públicas, permitiéndose únicamente la venta a negocios y la operación de carga y descarga.
5. SANCIONES: El incumplimiento a esta ORDENANZA dará lugar a las sanciones que conforme a la ley correspondan y serán ejecutadas con todo rigor por el juez de Policía quien podrá concurrir en ayuda de la Quinta Región de la Fuerza de Seguridad Pública en esta Ciudad.
6. Esta ORDENANZA tendrá efectivo cumplimiento a partir del día 1 de junio de 1996.
Dado en la ciudad de Comayagua a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Ordenanza Municipal 5: Normas para la Colocación de Propagandas Políticas

CORPORACION MUNICIPAL.

Comayagua, Departamento de Comayagua, veintidós de agosto del año dos mil tres.

CONSIDERANDO: Que el Municipio es una Población o asociación de personas residentes en un término Municipal, gobernado por una Municipalidad que ejerce su autoridad en su territorio.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley de Municipalidades, Ley de Municipalidades, Ley de Policía y Convivencia Social, le corresponde dentro de otras atribuciones, el Ornato, aseo e higiene Municipal.

CONSIDERANDO: Que ha sido una actitud arraigada de los grupos de tipo partidistas, el de colocar en paredes de casas o edificios, postes del tendido eléctrico, puente y demás lugares, afiches de carácter político, los cuales por la forma en que son pegados es imposible desmontarlos al final de la campaña política, lo que estéticamente es contraproducente para nuestra ciudad de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que la Ciudad de Comayagua es una de las pocas urbes de la República que cuenta con el reconocimiento de Ciudad Colonial y que para hacer eficaz la protección del Patrimonio Cultural debe existir en la Ciudad de Comayagua una estrecha colaboración de toda la población.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal se muestra preocupada por el ornato de la ciudad y por el bienestar de nuestros ciudadanos y de las personas que nos visitan.

Por lo Tanto: En uso de las facultades que la Constitución de la República y demás Leyes le otorga y en aplicación de los artículos 294, 296, 298, Constitución de la República, 12, 13, 14, 65, 66, 67 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades Vigente, Artículo 4, 34, 35, 36, de la Ley de Policía y de Convivencia Social; Artículo N° 26 y 27 del Reglamento del Centro Histórico de Comayagua.

ORDENA

PRIMERO: Prohibir a los diferentes grupos políticos y comerciales tanto dentro como fuera de la ciudad, pegar propaganda política o comercial en paredes de edificios o casas, puentes, postes y demás lugares, que después sea imposible e retiro de los mismos por la manera como fueron pegados, no obstante será permitido la colocación de propaganda política o comercial que sea de tipo desmontable, previa autorización de la Autoridad correspondiente.

SEGUNDO: Prohibir terminantemente la colocación de propaganda política y comercial de cualquier tipo dentro del área donde se encuentra comprendido el casco histórico de la Ciudad.

TERCERO: Para la colocación de propaganda política y comercial de tipo desmontable en la ciudad de Comayagua a excepción del casco histórico se solicitará un permiso especial a la Alcaldía Municipal y sobre la consecuencia de esta Ordenanza se faculta a el Departamento Municipal de Justicia para que haga efectiva la misma; además el grupo político, religioso y comercial o de otra índole que coloque divulgación política o comercial, se comprometerá

que una vez clausurada la campaña a quitar anuncios y demás artefactos de tipo partidario o comercial, si es actividad puramente mercantil a quitarla cuando haya terminado la promoción de los productos ofrecidos.

CUARTO: La inobservancia de la presente Ordenanza Municipal dará lugar a la aplicación de una multa de Mil a Cinco Mil Lempiras (1000.00 a 5000.00) al coordinador del grupo político perteneciente, o propietario del negocio, en caso de reincidencia se procederá criminalmente por el delito de desobediencia a la Autoridad ante el Ministerio Público.- Cuando el propietario del negocio sea una sociedad mercantil se procederá contra su gerente, administrador o presidente de la empresa o en todo caso contra aquel que tenga su representación legal.

QUINTO: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día de su publicación en cualquier medio de comunicación local.- CUMPLASE.

Dada en la Ciudad de Comayagua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año Dos Mil Tres.

Ordenanza Municipal 6: Permanencia de Menores de Edad en la Calle y en Centros Nocturnos

La honorable corporación de Municipalidad de Comayagua, Departamento de Comayagua:

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales y dictar todas las medidas necesarias de acuerdo en su autonomía dentro de la Ley.

CONSIDERANDO: Que es atribución de las Municipalidades entre otras, el fomento y regulaciones de la actividad comercial, control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, incluyendo restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendidos de aguardiente y similares.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es el órgano de Gobierno y Administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes y promover su desarrollo integral.

CONSIDERANDO: Que el índice de delincuencia se ha incrementado de manera alarmante lo cual representa una amenaza permanente para la ciudadanía, especialmente por la proliferación de maras o pandillas juveniles.

CONSIDERANDO: Que tienen la categoría de instrumentos jurídicos municipales las ordenanzas municipales que son normas de aplicación general dentro del municipio y que las autoridades Civiles y Militares están obligadas a cumplir y hacer que se cumplan.

POR TANTO: En uso de las Facultades que la constitución y la Ley le otorga y en aplicación de los artículos 294, 296 y 298 constitucionales, 83 y 97 del Código de la niñez, 12, 13, 14, 44, 65, 66, 67, de la Ley de Municipalidades vigente.

ORDENA

PRIMERO: Queda prohibido terminantemente a los jóvenes menores de 18 años circular por las calles de esta ciudad de Comayagua después de las once de la noche (11:00 PM), a excepción de los menores que anden acompañados de sus padres.

SEGUNDO: Queda terminantemente prohibido el ingreso de los jóvenes menores de 18 años a los billares, cantinas, bares clubes nocturnos, expendidos de aguardiente y similares.

TERCERO: Se establece un horario que comprenderá de las trece horas (1:00 PM.) a la una de la mañana (1:00 AM.) de cada día para que estén abiertos al público los negocios siguientes: Billares, cantinas, bares, clubes nocturnos, discotecas, expendios de aguardiente y similares, exceptuando los restaurantes que podrán operar desde las 6:00 A.M. a 1:00 A.M.

CUARTO: Se comisiona al juzgado de Policía Nacional preventiva y las demás autoridades Civiles y Militares de este término para dar estricto cumplimiento a la presente ordenanza municipal.

QUINTO: La violación a lo dispuesto por la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de una multa de L.500.00 sin perjuicio del cierre del local determinado por reincidencia y cuando así lo determine el juzgado de Policía Municipal.

La presente Ordenanza entrara en vigencia quince días después de su publicación, la que deberá hacerse en los medios de comunicación de mayor circulación.

Dada en la ciudad de Comayagua, a los seis días del mes de abril del año dos mil uno.

Ordenanza Municipal 7: Requisitos para Solicitar Permiso de Operación de Negocio

"Permiso para Bar y Restaurante

1. Fotocopia de Solvencia Municipal
2. Copia de Tarjeta de Identidad
3. Permiso de Sanidad, extendido por la Región Sanitaria N°2
4. Inscripción en la Cámara de Comercio
5. Escritura de Comerciante Individual

" Permiso Para Talleres de Carpintería y Tapicería

1. Fotocopia de la Solvencia Municipal
2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad
3. Inspección de la Oficina de la Unidad Municipal Ambiental
4. Contar con un espacio amplio

" Permiso para Farmacias, Clínicas Médicas, Constructoras

1. Constancia del Colegio Médico,
2. Título de Médico, Química y Farmacia
3. Inscripción en la Cámara de Comercio
4. Escritura de Comerciante Individual
5. Copia de la Solvencia Municipal
6. Copia de la Tarjeta de Identidad

" Permiso de Pulperías

1. Copia de Solvencia Municipal
2. Copia de Tarjeta de Identidad
3. Permiso de Sanidad, extendido por la Región Sanitaria N°2

" Permiso para Talleres Mecánico y Car-Wash

1. Copia de la Identidad
2. Copia de la Solvencia
3. Inspección de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)
4. Contar con un espacio amplio

Para la apertura de un negocio y colocación de rótulos dentro del casco histórico deben presentar el dictamen de Antropología.

" Permisos Provisionales Varios

Colocación de mantas publicitarias, se pagara treinta lempiras por manta, semanal y un depósito provisional para garantizar el retiro de la misma.

Colocación de rótulos publicitarios en las vías publicas o terrenos privados, se presenta una solicitud para la instalación, tanto a la Alcaldía Municipal como al Comité Vial y una vez aprobado se cobrara (L. 150.00) ciento cincuenta lempiras, por cada metros cuadrado o fracción de metro y (L. 100.00) Cien Lempiras por renovación al año.

Por colocación de Carpas en terreno se pagara Lps. 200.00 por día.

Por colocación de Carpas en Terreno en las vías publicas o plazas se pagaran Lps. 500.00 por día